



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2023-00041-00
DEMANDANTE: JAIRO ARTURO TOUS HERNANDEZ
DEMANDADOS: MARLA ESPERANZA AMADOR PAJARO

El doctor OMAR BANQUEZ LUNA, quien actúa en calidad de apoderada judicial de JAIRO ARTURO TOUS HERNANDEZ, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA CALVO VITOLA, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora MARLA ESPERANZA AMADOR PAJARO, identificada con la C.C Nro. 22.868.712.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es Letra de cambio de fecha 01 de julio de 2020, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

Finalmente, debe señalar este despacho que no se modifica la fecha de la causación de los intereses moratorios, en el entendido que no se puede causar intereses corrientes y moratorios a la vez, ya que el togado solicita los intereses corrientes desde el 01 de junio de 2020 hasta el 01 de junio de 2021, y a su vez los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2021; ya que de aceptar lo anterior se estaría ante la figura del anatosismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la señora MARLA ESPERANZA AMADOR PAJARO, identificado con la C.C Nro. 22.868.712 a favor de JAIRO ARTURO TOUS HERNANDEZ discriminado de la siguiente manera:

Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 01 de junio de 2020 hasta el 01 de junio de 2021 y los intereses moratorios desde el momento que se constituyó la mora, es decir desde el 02 de junio del 2021 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional

de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor OMAR BANQUEZ LUNA, identificado con la C.C. No. 92.510.429, tarjeta profesional N° 297.480 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de JAIRO ARTURO TOUS HERNANDEZ, como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ